

## **CIRCULAR No.142**

PARA: INTEGRANTES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

**DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** 

UNIDADES PRIMARIAS GENERADORAS DE DATOS

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS

(EAPB)

UNIDADES INFORMADORAS (UI)

DE: SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO: VIGILANCIA INTENSIFICADA DE LESIONES POR PÓLVORA,

INTOXICACIONES POR FÓSFORO BLANCO E INTOXICACIONES

LICOR ADULTERADO CON METANOL.

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

La Secretaría de Salud Pública como Ente Rector de la salud en el municipio y en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, y frente a los Eventos de Interés en Salud Pública y la Vigilancia Epidemiológica de estos, solicita tener en consideración la siguiente información para el inicio de la Vigilancia Intensificada de eventos como lesiones por pólvora pirotécnica, intoxicaciones por fosforo blanco e intoxicación por licor adulterado con metanol, en razón de la temporada decembrina que se acerca, así:

Las lesiones por pólvora pirotécnica intoxicaciones por fosforo blanco e intoxicación por licor adulterado con metanol, son eventos que se pueden prevenir en la mayoría de los casos si se identifican los riesgos asociados a la venta, transporte, distribución, manipulación y uso inadecuado de la pólvora y otros materiales explosivos así como el control en la producción ilegal, comercialización y uso de las bebidas alcohólicas en esta temporada.

A continuación, se describen las responsabilidades de las UPGD frente a estos eventos durante el período de vigilancia intensificada comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 11 de enero de 2025:

- 1. Identificar casos de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco y licor adulterado con metanol.
- 2. Brindar la atención integral en salud a los lesionados por pólvora pirotécnica,





intoxicación por fósforo blanco y/o licor adulterado con metanol.

- En el caso de intoxicación por fósforo blanco y/o licor adulterado con metanol, garantizar la toma de las muestras de laboratorio en los tiempos y condiciones requeridas en los Protocolos.
- 4. La notificación de estos eventos a la Secretaría de Salud Pública es INMEDIATA por vía telefónica y a través del SIVIGILA 4.0 diligenciando la ficha de datos básicos y datos complementarios código 452 (lesiones por pólvora pirotécnica) y código 365 (Intoxicaciones por sustancias químicas), se debe llevar a cabo desde todas las UPGD (Unidades Primarias Generadoras de Datos) del Municipio.
- 5. Las UPGD deben informar al ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia de manera INMEDIATA, los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o intoxicación por fósforo blanco en menores de 18 años identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece la "Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".
- 6. Se deben ingresar los datos básicos y complementarios completos garantizando la calidad del dato.
- 7. El cumplimiento de la **NOTIFICACION NEGATIVA Y POSITIVA** es obligatoria por parte de las UPGD a la Secretaría de Salud Pública.
- 8. La Notificación Negativa o sea ausencia de casos, se hará todos los días con plazo máximo a las 12:00 m.
- 9. La Notificación Negativa o sea ausencia de casos durante los días críticos (7, 8, 24, 25 y 31 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025), se debe hacer mediante dos notificaciones así: la primera a las 6:30 am y la segunda notificación a las 12:00 m.
- 10. La Notificación Positiva o sea presencia de casos, se hace de manera inmediata durante todo el período de vigilancia intensificada, mediante notificación telefónica a la Secretaría de Salud y mediante el registro en el Sivigila 4.0.
- 11.La ruta de notificación de casos se inicia con llamada inmediata a la Secretaría de Salud previa al cargue de la información en el Sivigila 4.0 para validar la información.
- 12. El teléfono de contacto para la notificación es 3013049210 a Gloria Lucia Pava Miranda.
- 13. Las instituciones de salud deben garantizar la atención de potenciales lesionados locales o remitidos de municipios vecinos.
- 14. En la metodología de vigilancia intensificada, los casos que sean notificados de forma inmediata no están eximidos de la notificación rutinaria semanal.
- 15. Es necesario desincentivar el uso de pólvora en los usuarios y afiliados del sistema de salud y procurar el compromiso de las familias con los menores de edad.





Por último, se envía el Decreto 0713 de 2024, por medio del cual se adopta la Campaña: "Historias para no contar; la pólvora puede cambiar tu historia".

Atentamente.

Daui Selouis S.
DAVID EDUARDO GÓMEZ SPRINGSTUBE

Ordenador del Gasto Secretario de Despacho

Secretaría de Salud Pública

Proyectó: Gloria Lucia Pava Miranda, Profesional Universitario, Secretaría de Salud, Unidad de Epidemiología. Gu

